

Informe secretarial: señor juez le informo que se incorpora al expediente digital caución judicial prestada por la parte demandante para el decreto de la medida. A Despacho para resolver.

Sebastián García Gaviria
Oficial Mayor.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, diecisiete (17) de julio de dos mil veintitres (2023)

Proceso	Verbal
Demandante	Dora Luz Cardona Álvarez
Demandados	Sociedad Gran Proyecto S.A.S
Radicado No.	05001-31-03-021-2023-00155-00
Asunto	Decreta medida cautelar

Teniendo en cuenta que la caución judicial es prestada es suficiente en los términos del art. 602 del C.G.P. y como la medida cautelar, se ajusta a Derecho, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la inscripción de la demanda sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria nro. 029-3842 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sopetrán, Antioquia y de propiedad de la sociedad demandada.

SEGUNDO: Decretar la inscripción de la demanda sobre el establecimiento de comercio de propiedad de la sociedad demandada, identificado con matrícula mercantil nro. 21-656525-12 de la Cámara de Comercio de Medellín.

Por secretaría oficiase en tal sentido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HUMBERTO IBARRA
JUEZ

Firmado Por:
Jorge Humberto Ibarra
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1fd500b01ae7b10a644ac637509a63ff5bee6c490a7cff82bb85539617a0b1a8**

Documento generado en 17/07/2023 03:57:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>